

EXPEDIENTE: 01340/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al dieciséis de junio de dos mil once.

Visto el expediente **01340/INFOEM/IP/RR/2011**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El once de abril de dos mil once, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“...Actividades realizadas y metas alcanzadas, de la servidora pública del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero: Blanca Cynthia Garfías Galván, como resultado de sus labores de colaboración con la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe, durante el periodo del 04 de enero de 2010 al 31 de marzo de 2011”.

Tal solicitud de acceso a la información pública fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00028/NICOLAS ROMERO/IP/A/2011**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

2. De la consulta a **EL SICOSIEM** se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información que le fue formulada.

3. El doce de mayo de dos mil once, **LA RECURRENTE** interpuso recurso de revisión mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **01340/INFOEM/IP/RR/A/2011**, en donde señaló como acto impugnado:

“...La negativa a proporcionar la información solicitada mediante el folio electrónico 00028/NICOROM/IP/A/2011...”

Y como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

“...Se trata de un sujeto obligado a proporcionar la información, misma que es pública de oficio por tratarse de proyectos incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal del Ayuntamiento de Nicolás Romero...”

4. **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió informe justificado para manifestar lo que a su derecho corresponde, en relación a este recurso de revisión.

5. El recurso en que se actúa, fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

EXPEDIENTE: 01340/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE

Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, también referida en esta resolución como Ley de la materia.

Mediante Decreto 198 de veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, en la misma fecha, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador de la propia Entidad, mediante el cual designó al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** como Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II. Antes de abordar el análisis de las cuestiones de fondo del presente asunto, conviene precisar que en el caso concreto se actualiza lo dispuesto en el artículo 48 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 48.-...

¶

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento...”

Porción normativa de la que se deduce la ficción legal “negativa ficta”, cuyo fin está encaminado a la apertura del presente medio de impugnación en beneficio del particular, superando los efectos de la inactividad del sujeto obligado frente a un solicitud de acceso a la información pública, dentro de los plazos establecidos en la Ley de la materia.

En efecto, la intención del legislador local, inspirado por el principio fundamental consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que ninguna solicitud de información quede sin contestar o resolver, aun cuando el sujeto obligado no lo haga expresamente, es decir, la resolución tácita está orientada no sólo a acotar las arbitrariedades de los sujetos obligados por su abstención de dar puntual acato al invocado

EXPEDIENTE:	01340/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE

precepto constitucional, sino a conferir certeza a los gobernados de que su solicitud tendrá respuesta, ya sea expresa o tácitamente.

En ese tenor de ideas, es oportuno invocar el contenido del párrafo primero del artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud...”

De lo que se colige que, los sujetos obligados disponen de un plazo de **quince días hábiles** (contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud), para atender el requerimiento de información pública; por lo que transcurrido ese periodo de tiempo sin que se haya dado respuesta, conlleva a la configuración de la resolución “negativa ficta”, que permite promover el recurso de revisión en su contra.

En este contexto y como se desprende de la lectura del **“ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA”** registrado en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00028/NICOROM/IP/A/2011**, en el caso concreto **LA RECURRENTE** formuló solicitud de acceso a información pública el once de abril de dos mil once; por lo que el plazo de quince días de que disponía **EL SUJETO OBLIGADO** para entregar la información requerida comprendió del doce de abril al cuatro de mayo del dos mil once.

Luego entonces, al no haberse demostrado que **EL SUJETO OBLIGADO** atendió la solicitud de **LA RECURRENTE**, dentro del plazo establecido por el primer párrafo del artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el presente recurso de revisión resulta procedente en términos de los ordinales 48 párrafo tercero y 72 del ordenamiento legal de mérito, por haberse promovido el doce de mayo de dos mil once, es decir, al quinto día hábil posterior a la fecha de configuración de la resolución “negativa ficta”.

III. Atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **LA RECURRENTE**, el comisionado ponente adquiere la convicción plena que, la Litis en el presente asunto se circunscribe a determinar la legalidad o ilegalidad de la resolución negativa ficta configurada por la omisión de **EL SUJETO OBLIGADO** a dar respuesta a la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00028/NICOROM/IP/A/2011**.

IV. A efecto de cumplir con lo que establece la fracción II del artículo 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede al análisis de las razones o motivos de la inconformidad manifestadas por **LA RECURRENTE** que son los siguientes:

EXPEDIENTE: 01340/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

“...Se trata de un sujeto obligado a proporcionar la información, misma que es pública de oficio por tratarse de proyectos incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal del Ayuntamiento de Nicolás Romero...”

El motivo de disenso manifestado por **LA RECURRENTE** resulta **fundado**, por las consideraciones que a continuación se expresan:

Conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el “Diario Oficial de la Federación” de veinte de julio de dos mil siete, por el que se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal; el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

En ese tenor, disponen los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, así como 3, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

*“**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:*

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información...”

*“**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

***V. Información Pública:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

***VI. Información Clasificada:** Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

...

***XV. Documentos:** Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos*

EXPEDIENTE: 01340/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos...”

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Lo que interpretado armónicamente, permite arribar a las siguientes conclusiones:

- ❖ Que con el objeto de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de sus atribuciones, los sujetos obligados no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos, salvo que la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas;
- ❖ Que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares que constan en documentos generados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, sin importar su fuente o fecha de elaboración; y
- ❖ Que en materia de transparencia y acceso a la información pública, rigen los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, suficiencia, sencillez y gratuidad.

En este contexto y después de haber examinado la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00028/NICOROM/IP/A/2011**, y ante la negativa de **EL SUJETO OBLIGADO** de dar respuesta, esta ponencia arriba a la conclusión que, en el caso concreto no se satisface el principio de máxima publicidad prescrito en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En primer término se precisa que en caso concreto no se analiza si la persona respecto de la cual se solicita información presta sus servicios personales y por tanto es servidor público de **EL SUJETO OBLIGADO**, toda vez que en la resolución del recurso de revisión **01084/INFOEM/IP/RR/2011**, aprobado por el Pleno de este Instituto por unanimidad de votos, en la sesión ordinaria de cuatro de mayo de dos mil once, obra el soporte documental con el que se acredita que **BLANCA CYNTHIA GARFÍAS GALVÁN**, es servidor público del Ayuntamiento de Nicolás Romero.

EXPEDIENTE:	01340/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

Establecido lo anterior se procede a invocar el contenido de los artículos 31 fracción XXI, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que a la letra dicen:

“Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes”;

CAPITULO QUINTO **De la Planeación**

“Artículo 114. Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa”.

“Artículo 115. La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine”.

“Artículo 116. El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser elaborado, aprobado y publicado, dentro de los primeros cuatro meses de la gestión municipal. Su evaluación deberá realizarse anualmente”.

“Artículo 117. El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:

- I. Atender las demandas prioritarias de la población;
- II. Propiciar el desarrollo armónico del municipio;
- III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal;
- IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los planes de desarrollo federal y estatal;
- V. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo”.

“Artículo 118. El Plan de Desarrollo Municipal contendrá al menos, un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieren para su cumplimiento”.

“Artículo 119. El Plan de Desarrollo Municipal se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal y con programas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal”.

“Artículo 120. En la elaboración de su Plan de Desarrollo Municipal, los ayuntamientos proveerán lo necesario para promover la participación y consulta populares”.

“Artículo 121. Los ayuntamientos publicarán su Plan de Desarrollo Municipal a través de la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión y lo difundirán en forma extensa”.

“Artículo 122. El Plan de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal”.

EXPEDIENTE:	01340/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

De los preceptos legales transcritos se desprende en primer término, que los Ayuntamientos formulan, aprueban y ejecutan los planes de desarrollo municipal y los programas correspondientes, elaborando cada **SUJETO OBLIGADO** su plan de desarrollo municipal, el cual contendrá al menos un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir y los plazos de ejecución.

Bajo esta tesitura se concluye, que las actividades realizadas como resultado de las labores de colaboración con la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe, por parte del **BLANCA CYNTHIA GARFÍAS GALVÁN**, adscrita a **EL SUJETO OBLIGADO**, es información generada en atención a que se encuentra vinculada al Plan de Desarrollo Municipal y a los programas que se instauran, con el objeto de ser instrumentos rectores del gobierno, en los cuales se establece la misión, los objetivos, estrategias, proyectos, metas y alcances de sus acciones encausadas primordialmente a cumplir con las demandas de sus habitantes a través de un desarrollo integral, de ahí la importancia de que deba de ponerse de manera oficiosa, permanente y actualizada a disposición del público, a fin de que esta se haga conocedora y evaluadora de las acciones implementadas en beneficio de la propia sociedad.

Ya que hay que considerar que los planes y programas se formulan para conducir la gestión gubernamental que trate de responder a las necesidades de una comunidad, por lo que el contenido de aquellos se basan en un diagnóstico, que implica un análisis de las fortalezas, oportunidades, debilidades, la prospectiva, la misión, visión, las estrategias, los objetivos, líneas de acción, indicadores, metas y una cartera de proyectos.

En ese sentido conocer los planes y programas permite establecer los compromisos y la magnitud de los retos a lograr para satisfacer las necesidades de la población a la que atiende el gobierno municipal, generar un proceso de auto-evaluación y mejores prácticas en el servicio de la operación diaria, evaluar el cumplimiento de sus objetivos, y mantenerse informado sobre los resultados de la gestión gubernamental.

Asimismo el artículo 7 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, párrafo decimo señala que los servidores públicos deberán transparentar sus acciones, así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información, por lo que en términos del diccionario de la lengua española de la real academia, acciones significa el ejercicio de la posibilidad de hacer o el resultado de este hacer, por lo que la información solicitada por **LA RECURRENTE** referente a las actividades realizadas y metas alcanzadas por la servidor público **BLANCA CYNTHIA**

EXPEDIENTE: 01340/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE

GARFÍAS GALVÁN, es de acceso público ante el interés general y el hecho evidente de que la ciudadanía tiene el derecho de saber cuáles son las actividades de los que se desempeñan dentro de la administración pública municipal.

En esta tesitura y conforme a lo indicado en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México es permisible afirmar que los datos requeridos por **LA RECURRENTE** constituyen información pública accesible, lo que imponía la obligación a **EL SUJETO OBLIGADO** de proporcionar el documento donde se señalen todas y cada una de las actividades y metas alcanzadas por **BLANCA CYNTHIA GARFÍAS GALVÁN** como resultado de sus labores en la comisión de Cuenca Presa Guadalupe durante el periodo del cuatro de enero de dos mil diez al treinta y uno de marzo de dos mil once.

Por lo que la omisión en que incurrió **EL SUJETO OBLIGADO** al no entregar la información solicitada por **LA RECURRENTE** infringe el derecho de acceso a la información pública prescrito en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. En virtud de lo anterior y conforme a lo indicado en los artículos 60 fracción XXIV, 75 Bis fracción III, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta determinación jurisdiccional, atendiendo favorablemente la solicitud de acceso a la información pública **00028/NICOLAS ROMERO/IP/A/2011** y entregue a **LA RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, la información correspondiente a las actividades realizadas y metas alcanzadas por parte de la servidora pública **BLANCA CYNTHIA GARFÍAS GALVÁN**, como resultado de sus labores de colaboración en la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe, durante el periodo del cuatro de enero de dos mil diez al treinta y uno de marzo de dos mil once.

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho a la información pública.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en el considerando **IV** de la presente resolución, es **procedente** el presente recurso de revisión y **fundadas** las razones o motivos de inconformidad aducidas por **LA RECURRENTE**

SEGUNDO. En los términos prescritos en el considerando **V** de esta determinación, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá entregar vía **EL SICOSIEM** la información correspondientes a las actividades realizadas y metas alcanzadas por parte de la servidora pública **BLANCA CYNTHIA GARFÍAS GALVÁN**,

EXPEDIENTE: 01340/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

como resultado de sus labores de colaboración en la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe, durante el periodo del cuatro de enero de dos mil diez al treinta y uno de marzo de dos mil once.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y remítase a la unidad de información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA, FEDERICO GUZMAN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01340/INFOEM/IP/RR/2011.